

18 de mayo de 2021
TEEU-198-2021

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Esperando que se encuentre de la mejor manera, se adjunta Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Sin más por el momento, se despide,

Christian David Torres Álvarez
Presidencia

CDTA

C. M.Sc. Xinia Alvarado Zeledón, Directora, Escuela de Tecnologías en Salud
Tribunal Electoral, Asociación de Estudiantes de Terapia Física
Junta Directiva, Asociación de Estudiantes de Terapia Física
Marialejandra Bolaños Leal, Procuraduría General, Procuraduría Estudiantil
Universitaria
Archivo

Adjunto: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física

**ESCUELA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES
DE TERAPIA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

COMISIÓN REDACTORA

MELANY VANESSA AGUILAR GONZÁLEZ

EDGAR DAVID AVILÉS MORA

KEYLYN MARÍA ARIAS OBANDO

EMERSON CALEB GONZÁLEZ ROJAS

KARLA MARÍA SEGURA CASTRO

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO

FEBRERO, 2021

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales	3
Capítulo Uno: Denominación	3
Capítulo Dos: De los fines	4
Capítulo Tres: De los asociados	4
TÍTULO SEGUNDO: Los órganos de la AETF	7
Capítulo Uno: De los órganos	7
Capítulo Dos: De la Asamblea General.	7
Capítulo Tres: De la Junta Directiva	9
Capítulo Cuatro: Del Tribunal Electoral Estudiantil de Terapia Física	16
Capítulo Cinco: De las Comisiones.	18
TÍTULO TERCERO: De los recursos administrativos.	19
Capítulo Único.	19
TÍTULO CUARTO: Del patrimonio de la AETF.	19
Capítulo Único.	19
TÍTULO QUINTO: De la representación ante el Consejos Estudiantiles	20
Capítulo Uno. De la representación ante el Consejo Superior Estudiantil.	20
Capítulo Dos. De las funciones de las representación ante Consejos Estudiantiles	20
TÍTULO SEXTO: De la representación de Derechos Humanos.	21
Capítulo Uno. De la representación titular y suplencia de Derechos Humanos.	21
TÍTULO SÉPTIMO: De las reformas a este Estatuto.	23
Capítulo Único.	23
TÍTULO OCTAVO: De la vigencia de este Estatuto.	23
Capítulo Único.	23
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	24

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

Capítulo Uno: Denominación

- Artículo 1:** La Asociación se denominará “Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica”, pudiendo abreviarse “AETF”. Por su naturaleza será de duración indefinida.
- Artículo 2:** La AETF tendrá su domicilio en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, distrito San Pedro, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Facultad de Medicina, Escuela de Tecnologías en Salud, Universidad de Costa Rica.
- Artículo 3:** Podrá crear filiales cuando lo considere oportuno en cualquier Sede Regional de la Universidad de Costa Rica en todo el país, las cuales se regirán por este Estatuto.
- Artículo 4:** La Asociación de Estudiantes de Terapia Física se identificará por los siguientes símbolos:
- a. Como distintivo los colores: celeste, azul, negro, rojo y vino.
 - b. Como lema: “Audacia, Tenacidad, Iniciativa, Pasión y Responsabilidad”.
- Artículo 5:** La AETF es una organización estudiantil reconocida por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Su legitimidad deviene del reconocimiento de las Asociaciones Estudiantiles Universitarias que realiza la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a través de su Estatuto Orgánico, invistiendo a estas de naturaleza pública.
- Artículo 6:** La plena autoridad de la AETF reside en la totalidad de sus miembros, en calidad de Asamblea General de Estudiantes, quienes la delegan en los órganos que establece este Estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de estas, ni arrogarse facultades que este Estatuto no les conceda.
- Artículo 7:** La AETF se regirá por lo establecido en el presente Estatuto y el Estatuto Orgánico de la FEUCR. Además, por la Ley General de la Administración Pública y demás disposiciones de Derecho Público. Así como la Constitución Política.
- Artículo 8:** El régimen jurídico de la AETF respetará el siguiente orden jerárquico:
- a. Constitución Política de Costa Rica.
 - b. Ley General de la Administración Pública
 - c. Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica
 - d. El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

- e. Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física
- f. Acuerdos de Asamblea General de Estudiantes
- g. Reglamentos de los órganos adscritos
- h. Estatutos Orgánicos del Consejo de Asociaciones de Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- i. Reglamento del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud (CECS).

Artículo 9: La AETF es una organización laica de tipo pluralista. No podrán sus representantes adherirse a nombre de esta, a ningún credo religioso, ni partido político asociativo, federativo, cantonal, provincial o nacional o extranjera.

Capítulo Dos: De los fines

Artículo 10: Son fines de la Asociación los siguientes:

- a. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Terapia Física.
- b. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.
- c. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
- d. Impulsar la formación de un estudiante consciente y crítico de la realidad nacional.
- e. Representar un esfuerzo organizado y permanente, sin distinciones de sexo, cultura, religión, ideología, con condición de discapacidad o clase social, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.
- f. Hacer de la carrera de Terapia Física impartida en la Universidad de Costa Rica un sinónimo de excelencia, en el ámbito nacional como internacional.
- g. Impulsar y exaltar el estudio de la carrera, propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin de lograr una sociedad más justa e inclusiva para todos.

Artículo 11: La Asociación contará con la colaboración de todos sus asociados para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este Estatuto se indican, así como los demás espacios de participación.

Capítulo Tres: De los asociados

Artículo 12: La AETF tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) Activos.
- b) Egresados.

c) Inactivos.

Artículo 13: Serán asociados o asociadas activos de la AETF todos aquellos estudiantes regulares empadronados en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Terapia Física impartida en la Universidad de Costa Rica. Se entenderá por estudiante activo o activa, a aquellas personas que estén empadronadas en la carrera y que matriculen al menos un curso del plan de estudios de la carrera de de Bachillerato y Licenciatura de Terapia Física de la Escuela de Tecnologías en Salud, en el ciclo correspondiente.

Artículo 14: Serán asociados o asociadas egresados de la AETF aquellos que hayan concluido el plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura de Terapia Física de la Escuela de Tecnologías en Salud, obteniendo algún grado académico (Licenciatura, Técnico, Diplomado). Estos no tendrán derecho a elegir ni ser electos en ninguno de los órganos de la AETF, pero cuentan con voz en la Asamblea General de Estudiantes, sin derecho a voto.

Artículo 15: Serán asociados o asociadas inactivos o inactivas de la AETF de la carrera de Bachillerato y Licenciatura de Terapia Física de la Escuela de Tecnologías en Salud, aquellas personas que aun encontrándose empadronadas, no se encuentran matriculados en ningún curso de la respectiva malla curricular para el respectivo curso lectivo.

Artículo 16: Son derechos de los asociados activos:

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la AETF, así como integrar las comisiones especiales que se consideren convenientes crear para cumplir los fines que establece el presente Estatuto.
- b. Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación pueda brindar, así como formar parte de todas las actividades que esta organice.
- c. Recurrir a las actas y resoluciones de los diferentes órganos.
- d. Ser amparado y contar con asesoría de la AETF cuando sus intereses así lo exijan.
- e. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este Estatuto establezca.
- f. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- g. Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de un miembro del Directorio de la AETF o de cualesquiera de sus órganos.
- h. Presentar mociones y sugerencias ante cualquier órgano de la AETF, en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

- i. Todos los demás que este Estatuto y reglamento otorguen.

Artículo 17: Son deberes de los asociados:

- a. Participar de la Asamblea General de Estudiantes de Terapia Física.
- b. Emitir su voto en las elecciones de los miembros a los órganos de la AETF.
- c. Colaborar en la medida de sus capacidades con las actividades normales y especiales de la AETF.
- d. Desempeñar, apegado a las leyes vigentes de función pública con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- e. Velar por la conservación de los bienes materiales e inmateriales tanto de la AETF como de la Universidad de Costa Rica.
- f. Acatar las resoluciones de la AETF, así como lo establecido en este Estatuto y reglamentos.
- g. Participar de la Asamblea General del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- h. Emitir su voto en las Asambleas Generales del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- i. Todas aquellas responsabilidades establecidas o por establecer en este Estatuto.

Artículo 18: Pérdida de la condición de estudiante asociado o asociada:

- a. Quien pierda la condición de estudiante activo, inactivo o egresado.
- b. Quien por voluntad propia y por escrito renunciare a su condición de asociado. Esta solicitud deberá dirigirla al Tribunal Electoral Estudiantil de Terapia Física y cumplir con las siguientes formalidades: nombre completo, identificación, carné estudiantil, motivo y fotocopia de la cédula.
- c. Quien incumpliere las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la AETF o el presente Estatuto.
- d. Quien malversare o defraude fondos de la AETF.
- e. Quien, de manera consciente, premeditada y con alevosía dañase bienes materiales de la AETF o de la Universidad de Costa Rica.
- f. Quien sea expulsado por la Asamblea General de la AETF.
- g. Cualesquiera otros a los que este sujeto este Estatuto.

Artículo 19: Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este Estatuto le asigna.

TÍTULO SEGUNDO: Los órganos de la AETF

Capítulo Uno: De los órganos

Artículo 20: Son órganos de la AETF:

- a. Asamblea General de Estudiantes.
- b. Junta Directiva.
- c. Tribunal Electoral Estudiantil de Terapia Física (TEETF).

Capítulo Dos: De la Asamblea General.

Artículo 21: La Asamblea General de Estudiantes de Terapia Física es la máxima autoridad ordinaria de la AETF, está formada por la totalidad de los asociados activos. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada, así como emitir manifestaciones.

Artículo 22: La Asamblea General Ordinaria de Estudiantes de Terapia Física es la convocatoria de todos los miembros activos de la AETF a participar de las discusiones y asuntos pertinentes que involucren los intereses de la comunidad universitaria en pleno, de la Escuela de Tecnologías en Salud o de los estudiantes de Terapia Física en específico.

Artículo 23: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dos veces al año. La primera se realizará durante las **primeras cinco semanas posteriores al ingreso al primer ciclo lectivo de cada año**. Le corresponde:

- a. La elección de los nuevos miembros del TEETF
- b. Rendición de cuentas del primer semestre de gestión (julio – diciembre) de la AETF.
- c. De las mociones de sus asociados.
- d. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

La segunda se realizará durante los **primeros veintidós días de junio** y en esta corresponderá:

- a. La elección de la nueva Junta Directiva.
- b. El informe anual de la Junta Directiva saliente.
- c. Las mociones de sus asociados.
- d. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

Artículo 24: Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, o en su defecto por el TEETF con **al menos siete días de anticipación** y con publicación visible, **so pena de nulidad** en caso contrario.

Artículo 24 BIS: En caso en de común acuerdo entre la Junta Directiva y el TEETF, o por condición de emergencia nacional, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas bajo medios virtuales mediante las plataformas (ZOOM, Google Meet, cualquier otra plataforma que pueda ser considerada). En la convocatoria deberá ser indicado el medio, la fecha y la hora.

Artículo 25: El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es el diez por ciento de los asociados activos. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con los asociados presentes, que no podrán ser menos del cinco por ciento de la totalidad de los asociados activos. El control de la asistencia y el orden de la palabra lo efectuará la Junta Directiva o el TEETF en pleno, o con sus representantes autorizados.

Artículo 26: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando así lo solicite cualquier órgano de la AETF o un veinticinco por ciento de la totalidad de asociados activos. Conocerán:

- a. De las modificaciones parciales al presente Estatuto y sus reglamentos.
- b. La aprobación de reglamentos de la AETF.
- c. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
- d. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.
- e. Todas aquellas que este Estatuto le confiera.

Artículo 27: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas con al **menos cuarenta y ocho horas hábiles** de antelación a la Asamblea respectiva, por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, etc.) **so pena de nulidad absoluta**, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía.

Artículo 28: El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria será del diez por ciento de los asociados. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con los asociados presentes, que no podrán ser menos de treinta personas. El control de la asistencia y el orden de la palabra lo efectuará la Junta Directiva o el TEETF en pleno, o con sus representantes autorizados.

Artículo 29: Los acuerdos sometidos a votación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán ratificados por votación directa y mayoría simple de sus asistentes, salvo en caso de:

- a. Solicitar la disolución de la AETF.
- b. Destituir a la Junta Directiva electa.
- c. Reformar o sustituir el Estatuto vigente.

En los tres casos mencionados será necesaria la votación de las **dos terceras partes** de los presentes en la Asamblea General con capacidad de votar.

Artículo 30: En lo referente al conteo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el TEETF sumará los votos emitidos de manera pública, salvo en casos establecidos por este Estatuto, en la sesión única que se llevará a cabo. En caso de empate absoluto, la Junta Directiva convocará de inmediato a nueva Asamblea que solucionara la situación en un plazo no mayor de tres días.

Artículo 31: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Estudiantes se realizará en una única sesión previendo en horario la mayor participación de los miembros activos.

Capítulo Tres: De la Junta Directiva

Artículo 32: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AETF.

Artículo 33: La Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros propietarios:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia Ejecutiva
- c. Vicepresidencia Administrativa
- d. Secretaría
- e. Tesorería
- f. Fiscalía
- g. Suplencia I
- h. Suplencia II

Artículo 34: La Junta Directiva será electa por mayoría simple en votaciones universales, públicas y directas durante la segunda Asamblea General de cada año.

Artículo 34 BIS: Durante la Asamblea se podrá decidir realizar la votación de forma pública o privada cuando el setenta y cinco por ciento de los presentes así lo aprueben; siempre y cuando la Asamblea no se realice mediante plataformas virtuales, ya que en estas condiciones el voto es público.

Artículo 35: La Junta Directiva será nombrada mediante voto directo, por la mayoría simple de votos emitidos. Por un período de un año, con capacidad de reelección inmediata en caso de no presentarse candidatos al cargo.

Artículo 36: Una vez concluido su período electo, cada miembro de la Junta Directiva podrá postular a reelección en su mismo cargo una única vez, siempre y cuando mantenga su condición de estudiante activo.

Artículo 37: El mandato se divide en:

- a. Período normal: de la primera semana de Julio del año de elección a la segunda semana de mayo del año siguiente, contemplando periodos de interciclo, vacaciones y transición entre Juntas Directivas.
- b. Período electoral: durante 8 días de junio. En él se entra a un receso durante 8 días previos a las elecciones para funcionar a las órdenes del TEETF. La presidencia debe abstenerse de participar del proceso electoral.

Artículo 38: En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva:

- a. La presidencia deberá nombrar en el puesto que quede vacante a la primera suplencia; o en su defecto a la segunda suplencia, de acuerdo con las suplencias presentadas. Agotadas éstas, la Junta Directiva presentará una terna al TEETF, en un plazo no mayor a quince días hábiles, con el fin de convocar una Asamblea General Extraordinaria que elija al nuevo miembro. De no responder en ese término, la Junta Directiva designará cualquiera de los tres presentados.
- b. En caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva, podrá nombrarse provisionalmente a cualquiera de los dos suplencias. Dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva; y deberá informarse al TEETF.
- c. Únicamente la Vicepresidencia Ejecutiva podrá sustituir de manera momentánea a la Presidencia en sus funciones.
- d. Toda asignación en puesto vacante deberá ser del mismo género de quien dejó el cargo. Esto con el objetivo de respetar la paridad de género.

Artículo 39: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales Estudiantiles y del Tribunal Electoral Estudiantil de Terapia Física.
- b. Dirigir de forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c. Conformar las comisiones de trabajo temporales así como permanentes en caso de ser necesarias.
- d. Informar a todos los asociados de las actividades.

- e. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía.
- f. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
- h. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, todos los miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
- i. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones establecidas.
- j. Supervisar las funciones de las comisiones permanentes y temporales que fueron establecidas.
- k. Tomar acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines de acuerdo a este Estatuto.
- l. Mantener una comunicación asertiva con los y las asociados, así como con los demás órganos de la Asociación.
- m. Administrar el espacio físico de la Asociación de Estudiantes. Cada Junta Directiva deberá al finalizar su gestión entregar al TEETF un informe del mismo así como un recuento de llaves del espacio físico.
- n. Administrar las redes sociales y de comunicación de la Asociación.
- o. Promover y realizar actividades tendientes a la proyección e integración estudiantil a través de la acción social, acción ambiental, cultura, recreación, deporte y educación continua.
- p. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 40: Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Terapia Física de la Escuela de Tecnologías en Salud, so pena de destitución del cargo, a la vez se les prohíbe utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político-electoral en el ámbito universitario y nacional, so pena de destitución de su cargo.

Artículo 41: La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes, en una fecha publicada 8 días antes, y de manera extraordinaria cuando el presidente o la mayoría de sus miembros lo aprueben, informando la fecha de la sesión con al menos tres días de anticipación.

Artículo 42: Las sesiones de la Junta Directiva constarán de los ocho miembros permanentes de la Junta Directiva, las representaciones ante los Consejos Estudiantiles, las representaciones de Derechos Humanos y aquellas que este Estatuto asigne (sin ser de carácter anulador de la sesión la no presencia del representante o su suplencia) y los invitados a participar de las discusiones.

Artículo 43: El quórum mínimo para tomar acuerdos válidos será de la mitad más uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva y en cada sesión tendrán que estar presentes Presidencia y Secretaría o una Suplencia.

Artículo 44: Cada uno de los ocho miembros permanentes de la Junta Directiva cuentan con voz y voto durante las sesiones. Los invitados únicamente cuentan con voz dentro de las discusiones. En caso de empate se suspenderá la sección durante quince minutos para realizar una segunda votación, de persistir la condición se declara desierto el tema y se le asigna una fecha posterior para discusión.

Artículo 45: Todos los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas, así como los acuerdos firmados por Presidencia, Secretaría y al menos una Vicepresidencia. En la medida de lo posible con un respaldo en audio de las sesiones.

Artículo 46: Son funciones de la Presidencia de la AETF:

- a. Representar oficial y extraoficialmente a la AETF en cualquier evento, salvo casos de extraordinaria incapacidad dicho papel recae en la Vicepresidencia Ejecutiva.
- b. Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas Generales.
- c. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva.
- e. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.
- f. Firmar en conjunto con Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- g. Rendir obligatoriamente un informe semestral de las actividades a la Fiscalía.
- h. Fungir en la representación ante Docencia y Evaluación Académica.
- i. Fungir como Defensor del Estudiante.
- j. Encabezar las comisiones de Asuntos Nacionales e Internacionales.
- k. Integrar como representante estudiantil las diferentes comisiones permanentes y temporales de la Junta Directiva, tanto las Ad Hoc como las establecidas en normativa universitaria.
- l. Cuenta con representación, voz y voto en las Asambleas del Consejo de Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, debe asistir obligatoriamente a todas las asambleas convocadas, salvo debida justificación.
- m. Cuenta con representación, voz y voto en las Asambleas del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud. Asimismo, debe asistir obligatoriamente a todas las asambleas convocadas, salvo debida justificación.

- n. Cuenta con representación, voz y voto en las Asambleas del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud. Asimismo, debe asistir obligatoriamente a todas las asambleas convocadas, salvo debida justificación.
- o. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 47: Son requisito indispensable para ser nombrado en la Presidencia de la AETF:

- a. Mayor de edad.
- b. Cursar como mínimo el segundo año de la carrera de Terapia Física.
- c. Poseer un promedio ponderado anual igual o superior a siete.

Artículo 48: Son funciones de la Vicepresidencia Ejecutiva:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente a la Presidencia con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Fungir en representación de la AETF, cuando por incapacidad la Presidencia no pueda cumplir con dicha obligación.
- d. Firmar en conjunto con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas en caso de ausencia, que supere los tres días, de la Presidencia.
- e. Coordinar y fiscalizar las representaciones estudiantiles ante Asambleas superiores donde participen asociados activos de la AETF.
- f. Llevar un control de todo el patrimonio no monetario propiedad de la AETF, es decir, realizar un informe de bienes de la Asociación.
- g. Cuenta con representación, voz y voto en las Asambleas del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud. Asimismo, debe asistir obligatoriamente a todas las asambleas convocadas, salvo debida justificación.
- h. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 49: Son funciones de la Vicepresidencia Administrativa:

- a. Sustituir de forma temporal o permanente a la Vicepresidencia Ejecutiva con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles, FEUCR o patrocinadores actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AETF.
- d. Colaborar con la Presidencia en la coordinación de las actividades propias de la AETF.

- e. Coordinar y fiscalizar las comisiones de trabajo creadas para las diversas actividades tanto de la sección de Terapia Física, Escuela de Tecnologías en Salud, Facultad de Medicina o Universidad en general.
- f. Representar a la AETF ante los comités organizadores de actividades.
- g. Cuenta con representación, voz en las Asambleas del Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Debe asistir obligatoriamente a todas las asambleas convocadas, salvo debida justificación. En caso de ausencia de la Presidencia a estas Asambleas, la Vicepresidencia Administrativa cuenta con voto en estas.
- h. Cuenta con representación, voz y voto en las Asambleas del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud. Asimismo, debe asistir obligatoriamente a todas las asambleas convocadas, salvo debida justificación.
- i. Cuenta con representación y voz en las Asambleas del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud. Su voto está sujeto a ausencia de la presidencia. Asimismo, debe asistir obligatoriamente a todas las asambleas convocadas, salvo debida justificación.
- j. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 50: Son funciones de la Secretaría:

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en libros separados que estarán bajo su custodia.
- b. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Tomar al día los libros de actas y facilitar el acceso de los estudiantes a las mismas.
- d. Dar seguimiento a los fines que establezca la Junta Directiva a los demás órganos.
- e. Comunicar al TEETF y a la Fiscalía la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
- f. Notificar a los miembros de este órgano de las sesiones que se realizarán.
- g. Administrar las cuentas en redes sociales y de mensajería que posea la asociación, así como realizar las publicaciones pertinentes en estas.
- h. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva indiquen.

Artículo 51: Son funciones de la Tesorería:

- a. Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación, con la asesoría de un contador público autorizado o de la Fiscalía.
- b. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva.

- c. Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia los giros y órdenes de pago de la AETF.
- d. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AETF de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores y actividades especiales.
- e. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la AETF.
- f. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- g. Publicar obligatoriamente un informe escrito trimestral de ingresos y egresos para los asociados, con copia a la Fiscalía, así como entregar un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de junio.
- h. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AETF al asociado que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder.
- i. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 52: Son requisitos para ser nombrado Tesorería de la AETF:

- a. Ser mayor de edad.
- b. De preferencia, contar con conocimientos básicos de contabilidad.

Artículo 53: Son funciones de la Fiscalía:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- b. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Asesorar a la Tesorería en la elaboración de informes económicos.
- d. Presentarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la AETF, o designar a un representante del TEETF en caso de incapacidad.
- e. La recolección de pruebas necesarias en los procesos que se instruyan y podrá actuar de oficio cuando le corresponda.
- f. Velar por el cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la AETF.
- g. Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de junio.
- h. Oír quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes. Para esto último, podrá formar las comisiones que considere necesarias, las cuales deberán ser presididas por la Fiscalía.
- i. Exigir a los órganos de la AETF el cumplimiento de los compromisos.
- j. Interpretar las normas de este Estatuto y sus reglamentos, salvo en materia electoral, la cual corresponde exclusivamente al TEETF.

Artículo 54: Son funciones de las Suplencias:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente a cualquier miembro de la Junta Directiva, exceptuando a la Presidencia, con los mismos deberes y atribuciones.

- b. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Encabezar las comisiones especiales de actividades, según lo solicite o apruebe la Presidencia y Vicepresidencia Administrativa.
- d. Canalizar a la AETF los proyectos e inquietudes de los asociados activos de la AETF.
- e. Cualquier otra acción específica que la Junta Directiva indique.

Capítulo Cuatro: Del Tribunal Electoral Estudiantil de Terapia Física

Artículo 55: El Tribunal Electoral Estudiantil de Terapia Física es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral. En adelante será nombrado por sus siglas TEETF.

Artículo 56: El TEETF estará integrado por tres miembros propietarios, electos por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria, que de no llegarse a concretar se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para su elección. Los miembros durarán un año en su cargo, en el período del 1 de mayo al 30 de abril, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 57: Los puestos del Tribunal serán distribuidos de la siguiente manera:

- Presidencia
- Suplencia I
- Suplencia II

Ambas suplencias se le asignará su cargo acorde al total de votos obtenidos.

Artículo 58: Los miembros propietarios del TEETF han de ser asociados activos de la AETF que posean reconocido prestigio e integridad.

Artículo 59: Al TEETF le corresponderá las siguientes funciones:

- a. Ejercer el control y fiscalización electoral de la AETF, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación, fiscalización de todo lo referente a las Asambleas Generales de la AETF, así como lo referente al capítulo correspondiente de las elecciones.
- b. Hacer la declaratoria y convocatoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este Estatuto regula.
- c. Conocer las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- d. Interpretar las normas de este Estatuto y reglamentos en materia electoral.
- e. Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- f. Trabajar en conjunto con la Presidencia de la Junta Directiva de la AETF para la convocatoria de las Asambleas Generales.

- g. Formar parte del Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- h. Asistir a las sesiones del Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud
- i. Asistir a las sesiones del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- j. Designar a la suplencia que regirá como miembro del Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- k. Todas las demás que este Estatuto les confiera.

Artículo 60: El TEETF dispondrá, durante período de elección de la Junta Directiva de los 8 miembros permanentes de la Junta Directiva en propiedad para apoyarlos en la logística del proceso electoral.

Artículo 61: Las sesiones ordinarias del TEETF deberán realizarse ocho días antes y dos después de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 62: Son funciones de la Presidencia del TEETF:

- a. Presidir y dirigir las sesiones del TEETF.
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEETF.
- c. Coordinar y vigilar la labor del TEETF.
- d. Solicitar a la Junta Directiva los recursos necesarios para su función, manteniendo al día una contabilidad de los gastos e ingresos.
- e. Representar formalmente al TEETF ante el Tribunal Electoral de Estudiantes de Tecnologías en Salud, fungiendo como miembro de mesa en las sesiones de la Asamblea General de Estudiantes de Tecnologías en Salud.
- f. Integrar el Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- g. Asistir a las sesiones del Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud donde contará con voz y voto.
- h. Formar parte del Cuerpo Coordinador del Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- i. Asistir a las sesiones del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- j. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 63: Son funciones de las Suplencias del TEETF:

- a. Llevar las actas de las sesiones.
- b. Sustituir a la presidencia de manera temporal o permanente en caso de ausencia.
- c. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- d. Recibir la correspondencia que se envíe al TEETF.

- e. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- f. Definir la agenda de las sesiones.
- g. Dar a conocer los comunicados que emita el TEETF.
- h. Las demás que este Estatuto le indiquen.

Artículo 63 BIS: De manera interna, se seleccionará a una de las suplencias, la cual será miembro del Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud. Esta debe asistir a las sesiones de este órgano donde contará con voz y voto.

Artículo 64: El presupuesto del TEETF será por medio de un presupuesto presentado a la AETF, donde se detallen los gastos necesarios para ejecutar su función. Esto bajo acuerdo entre Junta Directiva y AETF; dicho acuerdo presupuestario está a cargo de la Tesorería de la Junta Directiva.

Capítulo Cinco: De las Comisiones.

Artículo 65: Las Comisiones de la AETF tendrán funciones propias al margen de la Junta Directiva y gozarán de autonomía administrativa y organizativa. Se encuentran adscritas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 66: Existen dos procedimientos para crear una comisión de trabajo:

- a. Por medio de la AETF.
- b. Por solicitud expresa de mínimo cinco miembros activos de la AETF.

Artículo 67: Para solicitar la creación de una comisión deberá presentarse un documento escrito indicando:

- a. Nombre completo, número de carné de los solicitantes y un medio para contactar a los solicitantes (teléfono fijo, celular, correo electrónico).
- b. Tema de la actividad.
- c. Objetivo general y específicos.
- d. Cronograma.
- e. Invitados o expositores.
- f. Patrocinadores (en caso de que existan).

Artículo 68: Se designará a la Vicepresidencia Administrativa como coordinador general de la actividad, y a una Suplencia de la Junta como fiscal de la actividad. Sin embargo, queda bajo la completa responsabilidad de los interesados el manejo de los fondos, la presentación de informes de gastos, restitución de bienes facilitados por la AETF, la Escuela de Tecnologías en Salud u otros.

Artículo 69: A pesar de avalar, colaborar y promocionar las actividades de las diversas comisiones, la AETF se exime de toda responsabilidad legal que ocurriese durante la misma, y corre por cuenta de los interesados cualquier anomalía ocurrida.

TÍTULO TERCERO: De los recursos administrativos.

Capítulo Único.

Artículo 70: Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto, y apelación antes la Fiscalía contra las resoluciones de la Junta Directiva o el TEETF. Cabrá recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria contra las resoluciones definitivas de la Fiscalía.

Artículo 71: El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles, y el extraordinario de diez días hábiles. Deberán presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales será sellada por el órgano ante el cual se presenta el recurso. En el caso extraordinario de revisión deberá ser firmada por la Presidencia de la AETF y por un miembro del TEETF. Todo recurso extemporáneo o formalmente mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

TÍTULO CUARTO: Del patrimonio de la AETF.

Capítulo Único.

Artículo 72: Se establece como patrimonio de la AETF cualquier bien tangible o intangible adquirido por la AETF o recibido por donaciones.

Artículo 73: Todos los bienes de la AETF deben ser inscritos como patrimonio de la Universidad de Costa Rica y son de uso y dominio único de la AETF.

Artículo 74: Todos los bienes recibidos o adquiridos por la AETF deben constar en actas y bajo un registro detallado del mismo el cual quedará bajo responsabilidad de la Vicepresidencia Ejecutiva con copia a la Presidencia, Tesorería y Fiscalía.

Artículo 75: Son activos de la AETF, las cuotas ordinarias giradas por la Universidad, las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias.

Artículo 76: El control y fiscalización de los recursos monetarios (dineros) girados a nombre de la AETF es potestad de la Tesorería de la AETF.

Artículo 77: Es función de la Junta Directiva asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado que se destinará para el financiamiento e instancias de la AETF.

TÍTULO QUINTO: De la representación ante el Consejos Estudiantiles

Capítulo Uno. De la representación ante el Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 78: La AETF como asociación federada, cuenta con el aval del TEEU de enviar representantes ante el CSE y otras Asambleas Superiores.

Artículo 79: La delegación de representantes estará encabezada por:

- Presidencia
- Vicepresidencia Administrativa
- Representación titular ante CSE
- Suplencia ante CSE

La representación titular y la suplencia serán elegidos junto con la Junta Directiva en la segunda Asamblea General Ordinaria de cada año.

Artículo 79 BIS: La representación y su suplencia tendrán la función de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Estudiantil, así como a las del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud. También deberán presentar los informes, de cada una de las sesiones asistidas, a la Junta Directiva

Artículo 80: La titularidad y suplencia ante Consejo Superior Estudiantil serán las representaciones designadas por votación directa y mayoría simple como representación ante Consejos Estudiantiles.

Artículo 81: La titularidad y suplencia no contará con voto dentro de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, se regirá como miembro representante ante Consejo.

Capítulo Dos. De las funciones de las representación ante Consejos Estudiantiles

Artículo 82: Son funciones de la Representación Titular ante Consejos Estudiantiles:

- a. Redactar un informe que incluya los temas desarrollados en las distintas asambleas a las que asista.
- b. Cuenta con representación, voz y voto en las Sesiones del Consejo Superior Estudiantil. Asimismo, debe asistir obligatoriamente a todas las

- asambleas convocadas, salvo debida justificación ante el CSE y notificación a la suplencia.
- c. Cuenta con representación, voz y voto en las Asambleas del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud. Asimismo, debe asistir obligatoriamente a todas las asambleas convocadas, salvo debida justificación ante el CAETS y notificación a la presidencia.
 - d. Cuenta con representación, voz y voto en las Asambleas del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud. Asimismo, debe asistir obligatoriamente a todas las asambleas convocadas, salvo debida justificación.

Artículo 83: Son funciones de la Suplencia de la Representación ante Consejos Estudiantiles:

- a. En caso de que la Representación titular se ausente a las asambleas, será su función redactar un informe que incluya los temas desarrollados.
- b. Cuenta con representación, voz y voto en las Sesiones del Consejo Superior Estudiantil. Asimismo, deberá asistir obligatoriamente a todas las asambleas convocadas en caso de que la Representación se ausente, salvo debida justificación.
- c. Cuenta con representación, voz y voto en las Asambleas del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud. Asimismo, deberá asistir obligatoriamente a todas las asambleas convocadas en caso de que la Representación se ausente, salvo debida justificación.
- d. Cuenta con representación, voz y voto en las Asambleas del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud. Asimismo, deberá asistir obligatoriamente a todas las asambleas convocadas en caso de que la Representación se ausente, salvo debida justificación.

TÍTULO SEXTO: De la representación de Derechos Humanos.

Capítulo Uno. De la representación titular y suplencia de Derechos Humanos.

Artículo 84: La AETF, como asociación federada, cuenta con el aval para poseer representaciones ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 85: La representación de Derechos Humanos y su suplencia será electa en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva, en la sesión ordinaria del mes de junio.

Artículo 86: Las representaciones de Derechos Humanos contarán con voz dentro de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, y regirá como un miembro más de dicha agrupación.

Artículo 87: De las funciones de la representación titular de Derechos Humanos:

- a. Asistir a las reuniones correspondientes con la Secretaría de Derechos Humanos de la Federación de Estudiantes.
- b. Brindar reportes de las reuniones a la Junta Directiva en la sesión próxima correspondiente.
- c. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos dentro y fuera de la Junta Directiva, así como de todos y todas las asociadas a la AETF.
- d. Asistir a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la AETF.
- e. Representar las diversidades existentes en la comunidad de Terapia Física, en función de las poblaciones históricamente marginadas y aquellas cuya vulnerabilidad deriva de una coyuntura emergente.
- f. Luchar categóricamente por la defensa de los Derechos Humanos en las relaciones humanas libradas en la Universidad de Costa Rica.
- g. Abrir espacios de sensibilización para los estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud en la carrera de Bachillerato y Licenciatura de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica sobre la importancia de la participación e incidencia política femenina en el movimiento estudiantil.
- h. Trabajar en conjunto con la Secretaría y los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica, con el fin de cumplir los parámetros mínimos de comunicación inclusiva; y ejecutar las funciones que le encomiende el Directorio.
- i. Todas las demás que este Estatuto le confiera

Artículo 88: De las funciones de la suplencia de Derechos Humanos:

- a. Asistir a las reuniones correspondientes con la Secretaría de Derechos Humanos de la Federación de Estudiantes.
- b. Suplir a las representación titular de Derechos Humanos
- c. Brindar reportes de las reuniones a la Junta Directiva en la sesión próxima correspondiente.
- d. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos dentro y fuera de la Junta Directiva, así como de todos y todas las asociadas a la AETF.
- e. Asistir a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la AETF.

- f. Representar las diversidades existentes en la comunidad de Terapia Física, en función de las poblaciones históricamente marginadas y aquellas cuya vulnerabilidad deriva de una coyuntura emergente.
- g. Luchar categóricamente por la defensa de los Derechos Humanos en las relaciones humanas libradas en la Universidad de Costa Rica.
- h. Abrir espacios de sensibilización para los estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud en la carrera de Bachillerato y Licenciatura de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica sobre la importancia de la participación e incidencia política femenina en el movimiento estudiantil.
- i. Trabajar en conjunto con la Secretaría y los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica, con el fin de cumplir los parámetros mínimos de comunicación inclusiva; y ejecutar las funciones que le encomiende el Directorio.
- j. Todas las demás que este Estatuto le confiera.

TÍTULO SÉPTIMO: De las reformas a este Estatuto.

Capítulo Único.

Artículo 89: La Junta Directiva podrá crear reglamentos que complementen las carencias del presente Estatuto, sin ir en contra de lo indicado en el mismo o que lo modifique de fondo.

Artículo 90: Las reformas parciales o totales a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiendo ser aprobadas en dos votaciones por las dos terceras partes de los miembros presentes, que para su defecto no podrá ser menor al veinticinco por ciento de la totalidad de los miembros de la AETF, o el 80% del quórum, entre cada votación se establece un lapso no menor a treinta minutos.

TÍTULO OCTAVO: De la vigencia de este Estatuto.

Capítulo Único.

Artículo 91: Este Estatuto rige a partir de su aprobación en Asamblea General de Estudiantes de Terapia Física, con una vigencia indefinida y sólo podrá ser derogado por otro estatuto igual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 92:** El presente Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica se modificó durante el mes de febrero del año 2019, por Ana Karolina Restrepo Chacón, Presidenta de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica, Marco Antonio Estrada Garro, Vicepresidente Administrativo de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica.
- Artículo 93:** El presente Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica tendrá vigencia a partir de su aprobación 13 de noviembre del 2019.
- Artículo 94:** El presente Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica se modificó durante el mes de febrero del año 2021, por Melany Vanessa Aguilar González, Presidenta de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica, Edgar David Avilés Mora, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil de Terapia Física, Keylyn María Arias Obando, Suplencia I del Tribunal Electoral Estudiantil de Terapia Física, Emerson Caleb González Rojas , Vicepresidente Administrativo de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica, Karla María Segura Castro, Suplencia II del Tribunal Electoral Estudiantil de Terapia Física.
- Artículo 95:** El presente Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica tendrá vigencia a partir de su aprobación 8 en mayo del 2021.
- Artículo 96:** Las y los miembros electos antes de la entrada en vigencia de este Estatuto, permanecerán en sus cargos hasta la fecha de elección de nuevos miembros estipulada en el mismo.

-FIN-